



Al contestar cite el No. 2018-01-149741

Tipo: Salida Fecha: 11/04/2018 04:31:05 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800071347 - CALIZAS DEL LLANO S. Exp. 62854
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005009

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO

Calizas del Llano SA

ASUNTO

Admisión al proceso de reorganización

PROCESO

Reorganización

EXPEDIENTE

62.854

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-665781 de 28 de diciembre de 2017, respectivamente, la representante legal de la sociedad Calizas del Llano SA, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio No. 400-033724 del 6 de marzo de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2018-01-098952 de 21 de marzo de 2018 la representante legal de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Calizas del Llano SA NIT 800071347, ubicada en Km 2 vía Acacias – Guamal en el departamento del Meta Su objeto social prestar el servicio de productor de mezclas físicas y minerales de fertilizantes y (...) Certificado de existencia y representación legal obra de folio 19 a 24 del memorial 2017-01-665781.	X			.



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada Kimberlly Annette Carranza Piñeres C.C 1.024.489.145 el representante legal de la sociedad Calizas del Llano SA De folio 31 a 39 , obra copia del acta de Asamblea de Accionistas No. 31, mediante la cual se autoriza al representante legal de la sociedad para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 79 a 85 del memorial 2017-01-665781, se aporta certificación que manifiesta que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, toda vez que tiene 128 obligaciones vencidas mayores a noventa (90) días, las cuales suman \$3.399.847.019 que representan el 86.63% del pasivo a 30 de noviembre de 2017, el cual asciende a \$4.065.254.448 A folio 263, obra relación de los procesos ejecutivos en contra de la sociedad.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	Mediante certificación La sociedad manifiesta que no se encuentra en causal de disolución memorial 2017-01-665781 , folio 260	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	En memorial 2017-01-665781, a folio 245, obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la cual manifiestan que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, las correspondencia y demás documentos relacionados. A folio 21, la sociedad informa que se encuentra clasificada en el Grupo 2 de NIIF para Pymes.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	De folio 6 a 11 del memorial 2018-01-098952, se aportan certificaciones que indican que la sociedad tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales por monto de \$118.739.775 y aportes al sistema de seguridad social por valor de \$ 21.170.655. De igual forma manifiestan no presentar obligaciones vencidas por descuentos efectuados a los trabajadores. De folio 13 a 24, aportan plan de pagos para la atención de las obligaciones vencidas por los conceptos mencionados anteriormente.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 251 del memorial 2017-01-665781, la sociedad expresa no tener a su cargo obligaciones pensionales.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Obran de folio 87 a 115 del memorial 2017-01-665781 de 28 de diciembre de 2017, obran estados financieros básicos, notas y certificación de los ejercicios 2014 y 2015 Folio 117 a 132 se encuentran los estados financieros de propósito general, notas y certificación a 31 de Diciembre de 2016. De folios 26 a 28 del memorial 2018-01-098952, obra dictamen del revisor fiscal y certificación de los estados financieros del año 2014.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Del folio 153 al folio 161 obran los estados financiero de propósito general, notas del ejercicio terminado a 30 de noviembre de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Se aporta inventario de activo y pasivos con corte a 30 de noviembre de 2017 de folios 30 a 70 del memorial 2018-01-098952. De folio 71 a 80, obra la relación de los títulos mineros.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 215 a 226 del memorial 2017-01-665781, se explican las causas de la crisis se dieron por: <ul style="list-style-type: none"> • Deficiente gestión administrativa y financiera en periodos anteriores. • Inconvenientes financieros en relación con la Dian. • Suspensiones por parte de Cormacarena afectando así su actividad operacional. 	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 228 y 229 del memorial 2017-01-665781, obra flujo de caja proyectado hasta el año 2027.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	En memorial 2017-01-665781, de folios 41 a 75, se aporta el plan de negocios de la sociedad.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 232 a 240 del memorial 2017-01-665781, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a 30 de noviembre de 2017.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	En memorial 2017-01-665781 obra la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • A folio 243 se manifiesta que la sociedad no tiene activos dados en garantía. • A folio 253 se manifiesta mediante certificación que la sociedad no ha sido fiador de personas naturales y o jurídicas. • De folios 270 a 445, obra relación de los bienes necesarios para el desarrollo del objeto social de la compañía. • A folio 259 mediante certificación la sociedad manifiesta no estar participando en consorcios, uniones temporales. 	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Calizas del Llano SA, identificada con NIT 800.071.347, domiciliada en el municipio de Acacias en el kilómetro 2 vía Acacias – Guamal, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.



Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Kimberly Annette Carranza Piñeres, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en



el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por la representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la promotora.

Décimo cuarto. La representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.



Décimo octavo. Ordenar a la representante legal, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir a la representante legal de la sociedad que en el acuerdo de reorganización deberá pactarse expresamente la forma y términos cómo será subsanada la causal de disolución, incluyendo el documento de compromiso de los socios, cuando sea del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-098952

J4637